



RESOLUCIÓN No. 4449 06 OCT. 2017

“Por medio de la cual se aclara la Resolución 2876 del 10 de julio de 2017”.

**LA DIRECTORA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL
GUAJIRA**

En uso de sus facultades Legales y en especial las conferidas por la ley 7ª de 1979 Artículo 21, numerales 6 y 8, Decreto 2388 de 1979 y 1084 de 2015, así como las Resoluciones 3899 de 2010, 6130 de 2015, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 4242 de 2017, 8282 de 2017; y

CONSIDERANDO,

Que de acuerdo con el Artículo de la Ley 7ª de 1979, faculta al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para asistir al Presidente de la República en la Inspección y Vigilancia de que trata el ordinal 19 artículo 120 de la Constitución Nacional sobre las instituciones de utilidad común que tenga como objetivo la protección de la familia y de los menores de edad, para otorgar, suspender, renovar y cancelar licencias de funcionamiento a los establecimientos públicos o privados que cumplan con esta actividad.

Que el Artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, *“Deber de vigilancia del Estado. Todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes son sujetos de la vigilancia del Estado. De acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción”.*

Que el Artículo 139 de la Ley 1098 de 2006, determina: *“Sistema de responsabilidad penal para adolescentes. El sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible”.*

Que el Artículo 177 de la Ley 1098 de 2006, establece que las sanciones aplicables a los adolescentes a los que se les haya declarado su responsabilidad penal, se cumplirán en programas de atención especializado en el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y deberán responder a los Lineamientos Técnicos diseñados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la Resolución N° 3899 de 2010 expedida por el ICBF - *Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional* -, ordena que dicha normatividad se aplicará a



RESOLUCIÓN No. 4449 06 OCT. 2017

“Por medio de la cual se aclara la Resolución 2876 del 10 de julio de 2017”.

las personas jurídicas nacionales o internacionales que presten servicios de protección integral dirigidos a niños, niñas o adolescentes y a sus familias en el territorio nacional, bien sea que cuenten con personería jurídica expedida por el ICBF o por autoridad diferente, sin perjuicio de los regímenes especiales o excepcionales que rijan a poblaciones especiales, tales como afrocolombianas, indígenas, raizales y ROM –Artículo 2º-.

Que la **Corporación para la Atención Integral de Menores de Colombia “CAIMEC”**, es una entidad sin ánimo de lucro, con identificación tributaria No. 825.001.822-5, con personería jurídica No. 1799 de 29 de diciembre de 2005, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Guajira, Representada Legalmente por la señora **INDIRA BUENDIA GARCIA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 32.749.991 expedida en Barranquilla.

Que mediante Resolución 4890 del 01 de diciembre de 2016 se aprobó reforma estatutaria a la **Corporación para la Atención Integral de Menores de Colombia “CAIMEC”**.

Que mediante Resolución 2357 del 07 de julio de 2016, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Guajira, otorgó Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) año a la **Corporación para la Atención Integral de Menores de Colombia “CAIMEC”**, para el desarrollo de la modalidad de Semicerrado Externado Media Jornada en el inmueble calle 9 No. 1B-08, modificada y aclarada mediante Resolución 4812 del 21 de noviembre de 2016.

Que mediante Resolución 2876 del 10 de julio de 2017, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Guajira, renovó Licencia de Funcionamiento Transitoria, por el término de un (1) año, a la **Corporación para la Atención Integral de Menores de Colombia “CAIMEC”**, identificada con el NIT. 825.001.822-5, Representada legalmente por la señora **INDIRA BUENDIA GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía número 32.749.9910 expedida en Barranquilla, para el desarrollo de la modalidad de Semicerrado Externado Media Jornada ubicada en la sede de la calle 9 No. 1B-08 en el Distrito de Riohacha D.E.T y C., del Departamento de la Guajira, para la atención de para la atención de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, con una capacidad instalada para 16 cupos.

Que teniendo en cuenta comunicación mediante correo electrónico de fecha 19 de septiembre de 2017 emitido por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad donde informa a la Dirección Regional que: *“Teniendo en cuenta el memorando No. 419508 de fecha agosto 10 de 2017, con el asunto: Contratación modalidades de protección periodo diciembre 2017- julio 2018; esta Oficina inició la revisión de licencias de funcionamiento expedidas por la Dirección Regional La Guajira y que se encuentran contenidas en el Repositorio de Información de FS_IVC”*. (...)

Que una vez analizado y revisado el acto administrativo No. 2876 de 10 de julio de 2017, mediante el cual se renovó Licencia de funcionamiento Transitoria por el término de un (1) año, a la **Corporación para la Atención Integral de Menores de Colombia “CAIMEC”**, para el desarrollo de la modalidad de Semicerrado Externado Media Jornada, la Oficina de Aseguramiento de la



RESOLUCIÓN No. 4449 06 OCT. 2017

“Por medio de la cual se aclara la Resolución 2876 del 10 de julio de 2017”.

Calidad estableció que no cumple con lo estipulado en el artículo 14 de la Resolución 3899 del 2010 modificada por las Resoluciones 3435 y 9555 del 2016, por las siguientes razones: (...) *“Deberá ajustar la capacidad instalada indicando si es por jornada” (...)*

Que una vez verificada la información suministrada por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Guajira, requiere aclarar el acto administrativo mediante el cual se renovó Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) año, a la Corporación para la Atención Integral de Menores de Colombia “CAIMEC”, para el desarrollo de la modalidad de Semicerrado Externado Media Jornada.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo primero de la Resolución 2876 del 10 de julio de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar Licencia de Funcionamiento Transitoria, por el término de un (1) año, a la Corporación para la Atención Integral de Menores de Colombia “CAIMEC”, identificada con el NIT. 825.001.822-5, representada legalmente por la señora INDIRA BUENDIA GARCIA identificada con cedula de ciudadanía número 32.749.9910 expedida en Barranquilla, para el desarrollo de la modalidad de Semicerrado Externado Media Jornada ubicada en la sede de la calle 9 No. 1B-08 en el Distrito de Riohacha D.E.T y C., del Departamento de la Guajira, para la atención de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, con una capacidad instalada para 16 cupos los cuales podrán ser atendidos en jornadas de la mañana y de la tarde.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás estipulaciones de la Resolución N° 2876 del 10 de julio de 2017, no serán modificadas por el presente documento.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Corporación para la Atención Integral de Menores de Colombia “CAIMEC”, identificada con Nit 825.001.822-5 o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Regional, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal, esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibidem.



RESOLUCIÓN No. 4449 06 OCT. 2017

“Por medio de la cual se aclara la Resolución 2876 del 10 de julio de 2017”.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 63 de la Resolución 3435 de 2016, la cual modifica y adiciona parcialmente la Resolución 3899 de 2010, los actos administrativos que otorguen, suspendan, cancelen, personerías jurídicas o reconozcan que la entidad pertenece al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, serán publicadas en la página web del ICBF, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

06 OCT. 2017

Dada en Riohacha D.E.T. y C., a los

GLORIA BRITO CHOLÉS
Directora (E) ICBF Regional Guajira

Proyectó y Revisó: Norleya Robles / Contratista GJ ✓



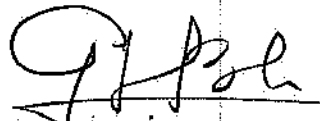
NOTIFICACION PERSONAL

RESOLUCION N° 4449 DE 06 DE OCTUBRE DE 2017

En Riohacha D. E. T. y C., a los seis (06) días del mes de octubre de 2017, se notificó personalmente a la Representante Legal de la **CORPORACION PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA**, la señora **INDIRA BUENDIA GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.749.991 de Barranquilla, del contenido de la Resolución **4449 de 2017**, por medio de la cual se modifica la Resolución 2876 de 10 de julio de 2017, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Regional, el cual podrá interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

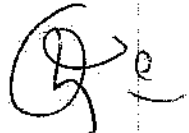


INDIRA BUENDIA GARCIA
El notificado



GLORIA BRITO CHOLES
Directora (E) Regional ICBF

El notificado manifiesta estar de acuerdo con la Resolución No. 4449 del 06 de octubre de 2017, del cual se está notificando, por lo tanto renuncia a términos de Ley.

Firma  C.C. No 32.749.991 B/quilla



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Directora Encargada, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Guajira, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 numeral 3 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución 4449 del 6 de octubre de 2017**, por medio de la cual se modifica la **Resolución 2876 del 10 de julio del 2017**, se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada por los efectos legales, previa notificación personal con renuncia a términos, realizada el día seis (6) de octubre de 2017.

Para constancia se firma el día nueve (9) del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).

GLORIA BRITO CHOLES
Directora (E) ICBF Regional Guajira